

10. Proponer, y participar en la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la prevención y control de patologías inmunoprevenibles.

11. Proponer mecanismos de coordinación de actividades para el control de las patologías inmunoprevenibles y las acciones de integración con organismos del sector y otros sectores relacionados con estas actividades que tengan bajo su responsabilidad a los grupos vulnerables.

12. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan la ampliación de coberturas y la utilización racional de los recursos.

13. Proponer líneas de acción para la incorporación y vigilancia de las actividades de medicina tradicional y medicinas alternativas en los programas de Atención Primaria en Salud.

14. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

15. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20o. - El artículo 29 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE CONTROL AL AMBIENTE Y AL CONSUMO. Conservando las funciones ordenanzales.

Artículo 21o.- El Artículo 30o. Del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL. Serán sus funciones las siguientes:

1. Orientar a los municipios para que estos ejecuten de manera directa el Plan de Atención Básica en sus comunidades.

2. Diseñar en coordinación con la Oficina de Planeación y con la Sección de Epidemiología planes de Promoción de Salud y Prevención de la Enfermedad, que disminuyan las principales causas de morbi-mortalidad en el Departamento, y que puedan ser replicadas a nivel municipal.

3. Prestar asistencia técnica a los municipios para el diseño de campañas de Promoción de hábitos y costumbres saludables en la población, y la identificación de factores de riesgo individuales, familiares y sociales, para su oportuno control y tratamiento.

4. Monitorear y vigilar permanentemente para reportar a la Subdirección y a la Dirección sobre el avance municipio por municipio en el proceso de prestación del Plan de Atención Básica a la población, como competencia local según lo permita en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

5. Controlar permanentemente el uso y destinación específica del 5% como mínimo de las transferencias de la Nación que los municipios deben hacer para prestación del P.A.B.

6. Realizar y mantener actualizado el Diagnóstico y la información científica en coordinación con la Oficina de Planeación y la Sección de Epidemiología, sobre salud reproductiva, el niño, la mujer y el adolescente; proponer y orientar estudios al respecto y la ejecución racional de los mismos.

7. Proponer acciones de coordinación interinstitucional que faciliten la difusión efectiva de hábitos de prevención, autocuidado y autoresponsabilidad en la salud.

8. Orientar, impulsar y difundir las políticas y estrategias de participación ciudadana y comunitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Salud.

9. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial con las instrucciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia.

10. Promover y participar en las investigaciones de tipo aplicado, tendientes a hallar las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad o a los de orden técnico y administrativo de los programas a su cargo.

11. Apoyar los procesos organizativos de las comunidades y la movilización en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de gestión y toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

12. Divulgar las políticas inherentes a trabajo social en los diferentes niveles de atención.

13. Las demás que la Dirección les asigne y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 22o.- El Artículo 31 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así : DIVISION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO. Conservando las funciones ordenanzales.

Artículo 23o.- Créase LA SUBDIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Son funciones de esta Subdirección las siguientes:

1. Servir como centro de referencia para los I.P.S. pertenecientes al Sistema de Salud, en materia de diagnóstico y tratamiento ambulatorio de patologías infecciosas, tropicales, crónicas y degenerativas, y todos aquellos asociados a factores de riesgo por el consumo que requieran atención especial en el Departamento.

2. Mantener actualizados y vigilar constantemente el cumplimiento de las normas técnicas y científicas en materia de patologías de control especial.

3. Controlar los servicios de laboratorio y atención de todos los I.P.S. dentro de las normas establecidas por la Ley.

4. Coordinar y garantizar la atención en el departamento de las patologías tropicales especialmente la malaria, por delegación de la unidad especial de campañas directas, y hasta cuando estos servicios puedan ser incorporados por los municipios descentralizados.

Artículo 24o.- Créase LA DIVISION DE CONTROL DE PATOLOGIAS TROPICALES.

1. Le corresponde a esta División diseñar los planes y programas para la prevención, control y tratamiento de las enfermedades tropicales especialmente las transmisibles por vectores, coordinando acciones interinstitucionales regionales involucrando activamente a la comunidad.

2. Administrar con calidad y calidez los recursos humanos físicos y financieros asignados para controlar el paludismo y las enfermedades tropicales en el Departamento.



3. Adelantar acciones de Quimioprofilaxis, rociamiento intradomiciliario, control y saneamiento, detección oportuna, mantenimiento de la red de microscopios, impulso a medidas alternativas y demás acciones que reduzcan la incidencia de las patologías tropicales en las zonas de alto y mediano riesgo.

4. Desarrollar acciones de Promoción de Salud en la comunidad ejerciendo liderazgo y estimulando la participación social.

5. Fomentar la descentralización de la salud y la responsabilidad del municipio para adelantar acciones de prevención sobre las patologías tropicales que son consideradas de Primer Nivel.

6. Programar, ejecutar, evaluar las actividades específicas de trabajo de campo.

7. Integrase funcionalmente a la Red de Servicios de Salud y a la Red de Vigilancia Epidemiológica, reportando con prontitud, brotes, reacciones adversas y en general novedades de salud.

8. Las demás que correspondan a su naturaleza y le sean asignadas.

Artículo 25o.- Créanse LOS ORGANISMOS DE COORDINACION DE PROGRAMAS:

Creación: Se crean tres (3) Coordinaciones de Programas adscritos a la Dirección, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Lograr un inventario completo de instituciones, planes y programas que en materia de salud están interviniendo o pueden intervenir en cada una de las zonas que para el efecto se han identificado.

2. Desarrollar con la Dirección los mecanismos de coordinación inter e institucional que potencien las fuentes de recursos de diversa índole que puedan beneficiar al sector salud.

3. Proporcionar información actualizada a las instancias de Planeación del Instituto y del Departamento sobre políticas, planes, proyectos y programas que se estén ejecutando, a fin de direccionarlos y definir prioridades de intervención.

4. Optimizar los recursos disponibles a nivel institucional y local.

5. Formular proyectos, planes y programas, y ponerlos a consideración de la Dirección.

6. Estimular el desarrollo regional y propiciar un proceso de Planeación de "abajo hacia arriba".

7. Las demás funciones que se le asignen por la Dirección.

Artículo 25o.- Suprímase el Artículo 39o. Del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993.

Artículo 26o.- El artículo 44 del Decreto Ordenanza No. 401 de 1993 quedará así: DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES. Tiene como objetivo principal el de asesorar al ordenador del gasto del Instituto Departamental de Salud en la toma de decisiones sobre adjudicación de licitaciones, adquisiciones y contratos administrativos. Está compuesta por los siguientes miembros:

1o.- El Jefe de la Oficina de Planeación, quien la presidirá.

2o.- El Subdirector Administrativo.

3o.- El funcionario responsable del área de Presupuesto.

4o.- El Jefe de la División de Apoyo Logístico quien actuará como secretario.

Artículo 27o.- El presente decreto rige a partir de su publicación desde el 1o. de enero de 1996, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las del decreto 401 de 1993.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MIRYAM PAREDES AGUIRRE  
Gobernador de Nariño (E)

VICENTE CARDENAS GUERRERO  
Secretario de Hacienda

NELSON BENAVIDES  
Secretario de Obras

WINSTON NICHOLLS  
Secretario de Agricultura

JULIO CESAR MONTENEGRO  
Secretario General

ALVARO GRANJA  
Secretario de Educación

GUILLERMO VELA BARAHONA  
Secretario de Gobierno (E)

DIEGO ERAZO TENA  
Director de Planeación

RAMIRO MESIAS  
Secretario Privado

JULIO BURBANO  
Secretario del Medio Ambiente

DECRETO No. 1161 DE 1995  
(Diciembre 7)

Por el cual se reestructura el Centro de Habilitación del Niño "CEHANI", Departamentalizado mediante Decreto No. 964 de Diciembre 15 de 1971.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales en especial por las conferidas mediante ordenanza No. 029 de 1995 y oída la comisión orientadora de que trata el Artículo 2o. de la citada ordenanza.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- OBJETO.- Reestructúrase el Centro de Habilitación del Niño "CEHANI" en los términos contenidos en el presente Estatuto Orgánico.